



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Abril trece (13) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	MARIA ANGELICA ARANGO VARGAS en nombre del menor JADEN MATIAS MOSQUERA ARANGO.
Ejecutado:	JEHISINKY MOSQUERA MORENO.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00036-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 098 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de abogado, la señora MARIA ANGELICA ARANGO VARGAS ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor JADEN MATIAS MOSQUERA ARANGO y en contra del padre de este menor, señor JEHISINKY MOSQUERA MORENO. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 25 de enero del 2022, en la que se fijó obligación alimentaria: El equivalente al 20% de su salario, esto es, la suma de \$ 451.824 mensuales. Adicionalmente se fijó cuota adicional de alimentos pagaderos en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 451.824 cada cuota. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.
- Se aportó copia del registro civil de nacimiento del menor JADEN MATIAS MOSQUERA ARANGO nacido el 28 de junio del 2018, a la fecha aún menor de edad, hijo de JEHISINKY MOSQUERA MORENO y de MARIA ANGELICA ARANGO VARGAS.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 13/04/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

AÑO	VALOR CUOTA ADEUDADA	# DE CUOTAS	TOTAL
2022	\$ 451.824	11 CUOTAS	\$ 4.970.064
2023	\$ 524.115.	3 CUOTAS	\$ 1.572,345
2022	\$ 451,824 CUOTAS ADICIONALES	2 CUOTAS	\$ 903.648
Total, adeudado.....		\$ 7.446.057	

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre del menor citado, deviene acceder a lo pedido en torno a las cuotas alimentarias atrasadas por lo que se librará mandamiento de pago por la suma de \$ 7.446.057, sin embargo, respecto al monto del interés en esta clase de asuntos es el legal, esto es, el 6% anual.

Se le reconocerá personería al abogado que suscribe la demanda en nombre de la parte ejecutante, de acuerdo al poder conferido para ello.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **MARIA ANGELICA ARANGO VARGAS** quien actúa como representante legal del menor **JADEN MATIAS MOSQUERA ARANGO** y en contra **de JEHISINKY MOSQUERA MORENO.**

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **JADEN MATIAS MOSQUERA ARANGO** representado legalmente por la señora **MARIA ANGELICA ARANGO VARGAS** y en contra

de **JEHISINKY MOSQUERA MORENO** por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.446.057) correspondientes a las cuotas adeudadas tanto las mensuales como las adicionales, así:

AÑO	VALOR CUOTA ADEUDADA	# DE CUOTAS	TOTAL
2022	\$ 451.824	11 cuotas de febrero a diciembre. -	\$ 4.970.064
2023	\$ 524.115.	3 cuotas de enero a marzo	\$ 1.572,345
2022	\$ 451,824 CUOTAS ADICIONALES	2 cuotas de junio y diciembre adicional.	\$ 903.648
Total, adeudado.....		\$ 7.446.057	

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 25 de enero del 2022 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado y no en el monto pedido por la ejecutante.

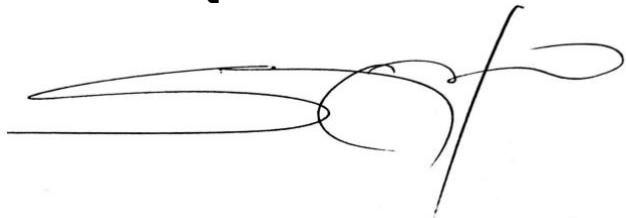
CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se dispone citar a este asunto al Ministerio Publico y a la Comisaria de Familia ya que los alimentos que se cobran es a favor de menor de edad.

SEPTIMO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería al Dr. YIMIS ALCIDES PANIAGUA OSPINA, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 288.494 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18641c1c7d7c4acb4f5cf8a620483e18f4a7b0928e8eef25cd50b17885bd6aaf**
Documento generado en 13/04/2023 11:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>